

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 649

TEGUCIGALPA, SÁBADO 9 DE AGOSTO DE 1924

NÚM. 6.490

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos del 6 al 11 de julio de 1924

**AVISOS**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y JUSTICIA**

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Betancourt y Virginia Guillén, vecinos de San Marcos, departamento de Ocotepeque, a quienes les liga parentesco en cuarto grado de consanguinidad, el cual también les es dispensado, previo entero de veinticinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago Molina y Elisa Oliva, vecinos de Santa Fe, departamento de Colón, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Aduana de Trujillo.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Zelaya y Estéfana Hernández, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, previo entero de diez pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

Organizar el personal de la Profilaxis Venérea por el tiempo que falta del presente año económico, en la forma siguiente:

Un Practicante, Víctor M. Velásquez .....	\$ 50.00
Una Enfermera, Luisa Romero .....	30.00
Un Inspector, don Trinidad Jerreda .....	60.00
Un Inspector, don Angel Emigdio Figueroa .....	60.00
Gastos de Escritorio .....	5.00

El gasto se imputará a la Partida 10, Capítulo VIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 229.00) doscientos veintinueve pesos plata, que la Tenencia Administración de Tela pagó en la forma siguiente:

A J. R. S. Banegas, por sueldo de abril último .....	\$ 75.00
A planillas de los reos de aquel presidio en mayo recién pasado .....	154.00

Total.....\$ 229.00

El gasto se imputará a las Partidas 12 y 11, respectivamente, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la

Administración de Rentas del departamento de Gracias le serán pagados al Gobernador Político del mismo, para gastos de visita oficial que hará a los pueblos de su jurisdicción. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 38.75) treinta y ocho pesos setenta y cinco centavos, que por la Caja Nacional le serán pagados al Gerente de la Unión Industrial, por valor de los siguientes útiles que suministró para servicio del Ministerio de Gobernación y Justicia:

6 blocks de papel para escribir .....	\$ 6.00
100 sobres para correspondencia .....	1.25
12 blocks de papel para correspondencia .....	12.00
600 sobres para correspondencia .....	7.50
2 docenas de ganchos para papeles .....	12.00

Tótal \$ 38.75

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: "J. Antonio Reyes, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, a nombre y representación del Gobierno de Honduras, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y el ingeniero don W. E. Hulse, como representante de la International Health Board de la Rockefeller Foundation Health Board, con el objeto de establecer una Sección de Ingeniería Sanitaria en la Dirección Gene-

ral de Salubridad Pública de Honduras y de proceder a la organización de los servicios técnicos de Policía Sanitaria, han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata:

DE SU PARTE LA INTERNATIONAL HEALTH BOARD SE COMPROMETE:

1º—A proveer, durante un período de dos años, de un jefe para la Sección de Ingeniería Sanitaria, el cual será un ingeniero titulado, especialista y práctico en trabajos de higienización, pagando su sueldo entero y gastos de viaje hasta Tegucigalpa, lo mismo que gastos para los viajes que fuesen necesarios, en el desempeño de sus deberes dentro del país, salvo cuando caminase en ferrocarriles u otros medios de transporte pertenecientes o comprometidos por concesión al Gobierno, en el cual serán gratis.

2º—A comprar para la Dirección General de Salubridad Pública, los materiales necesarios para iniciar el equipo de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

3º—A anticipar en préstamo al Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la cantidad de (\$ 2.500.00 o. a.) dos mil quinientos pesos oro americano, que se utilizará como fondo rotativo para cubrir los gastos corrientes; siendo entendido que el primero de cada mes, el Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria presentará un estado de caja indicando la cantidad gastada durante el mes anterior, con sus comprobantes correspondientes; y el Gobierno, en vista de los comprobantes referidos, prontamente repondrá al Jefe la suma gastada, volviendo de tal manera el fondo a su primitivo valor de (\$ 2.500.00 o. a.) dos mil quinientos pesos oro americano

EL GOBIERNO, POR SU PARTE, SE COMPROMETE:

1º—A organizar en la Dirección General de Salubridad Pública, la Sección de Ingeniería Sanitaria, y oficialmente designará como Jefe de la Sección, a la persona enviada por la International Health Board.

2º—A asegurar la libre introducción en el país, de todo equipo científico y materiales para la Sección de Ingeniería Sanitaria, lo mismo que todos los efectos personales, enseres, muebles del Jefe y de su familia.

3º—A proveer y mantener alojamiento propio para la Sección de Ingeniería Sanitaria, en el edificio de la Dirección General de Salubridad Pública de esta capital.

4º—A conceder franquicia de los servicios necesarios, así como de correo, telégrafo y teléfono, alumbrado y energía eléctrica en el día y agua potable para el uso oficial de la Sección de que se trata; también dará paso libre en los ferrocarriles y demás medios de tránsito y de transporte del Gobierno o comprometidos por concesión con el Gobierno para el Jefe y demás miembros empleados de la Sección de Ingeniería Sanitaria, en sus viajes de servicios oficiales.

5º—A proveer de sobres, papel de escribir, blanco o impreso, impresos en general, útiles de escritorio, equipo y todo lo demás que sea necesario para el funcionamiento de la Sección.

6º—A equipar la Sección de Ingeniería Sanitaria con todos los muebles y

enseres necesarios, tales como mesas, escritorios, archivos, sillas, bancas, etc.

7º—A proveer la cantidad presupuestada para las Secciones designadas, cuyo valor, lo mismo que todos los demás valores que fuesen designados para los fines sanitarios correspondientes, solamente se gastarán de acuerdo con el Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria previa aprobación de la Dirección General de Salubridad Pública.

8º—El Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, será además y sin derecho de remuneración ninguna, el Jefe de la Sección XIII (Inspectores Locales de Sanidad, servicio de desinfección y petrolización Bodegas Sanitarias) y Jefe de la Sección XVI Policía Sanitaria de la Dirección General de la Salubridad Pública, con poder administrativo y directivo.

ES CONVENIO MUTUO, ENTRE AMBOS CONTRATANTES:

1º—El Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria y otras secciones mencionadas tendrá el derecho, previo acuerdo con el Director General de Salubridad Pública, de proponer al Poder Ejecutivo, el nombramiento y la destitución de todos los empleados de su dependencia. El Jefe mencionado será responsable directamente por los gastos relacionados con el servicio de su dependencia. Es entendido que el total de gastos no excederá de la cantidad debidamente autorizada.

2º—Que las cuentas del Jefe serán sujetas a examen por los representantes autorizados del Gobierno, y de la International Health Board.

3º—Que este convenio entre el Gobierno y la International Health Board será vigente durante un período de dos años que empezará desde la fecha de la aprobación de esta contrata por el Poder Ejecutivo de Honduras.

4º—Que al terminarse este convenio, el Jefe nombrado por la International Health Board será retirado, y los (\$ 2.500.00) o/a dos mil quinientos pesos oro americano, prestados por la misma, a los que se refiere el párrafo 3º, como fondo rotativo, serán devueltos a ella.

5º—También; al terminarse este convenio todo el equipo y materiales de la Sección de Ingeniería quedarán como propiedad de la Dirección General de Salubridad, debiendo seguir funcionando la Sección directamente bajo su responsabilidad y por su cuenta.

6º—En caso de que la Rockefeller Foundation ofreciera prolongar en las mismas condiciones u otras, a convenirse de común acuerdo, la permanencia del Jefe de Ingeniería Sanitaria después de terminado el período de dos años convenido, queda entendido que el presente contrato se considerará renovado automáticamente por los dos años siguientes, bajo las condiciones actuales o las a convenirse.

7º—Todos y cada uno del personal permanentemente de las secciones en referencia, permanecerán en su servicio durante el tiempo indicado por su Jefe y no les será permitido aceptar otro empleo particular, ni de cualquier naturaleza, mientras formen parte de dicho personal. Les queda, además, completamente prohibido recibir honorarios personales o pagos particulares por ser-

vicios hechos por ellos, dentro o fuera de la Sección respectiva. De ninguna manera tomarán parte en asuntos políticos colectivos, quedando a salvo su derecho de ciudadanos. La violación de cualquiera de los puntos de este capítulo, será tomada como causa suficiente para la inmediata destitución del empleo.

8º—Es prohibido poner en el ejército o policía nacional, en tiempo de guerra o revolución, los policías sanitarios. En fe de lo cual firman el anterior contrato, por duplicado, en Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—J. Antonio Reyes.—F. E. Hulse.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5.486.60) cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos sesenta centavos, que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula pagó en los meses de abril y mayo del corriente año, por valor de las planillas de sostenimiento de los reos de aquel presidio y planillas del Cuerpo de Policía del mismo lugar, según comprobantes que obran en la oficina de la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a las Partidas 11ª y 9ª, respectivamente, Capítulo IV y X. Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Pancharé y Eledora Mejía, vecinos de Progreso, departamento de Yoro, previo entero de diez pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, de 7 junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nicolás Arriola y Leonarda Arauz vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida previo entero de diez pesos plata en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

*Tiburcio Carías A.*

## CENTRO AMERICA

1.476

Tegucigalpa, 9 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se pague al Gobernador Político del departamento de Colón, la suma de (\$ 8 00) ocho pesos, por valor de un Código Civil y un Código de Procedimientos que se necesitan para servicio de aquella oficina. — El Gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 9 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 229.75) doscientos veinte y nueve pesos setenta y cinco centavos, que el Administrador de Aduana de La Ceiba pagó en los meses de marzo y abril, por gastos extraordinarios, según comprobantes que obran en la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 9 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Organizar el Consejo Departamental del departamento de Choluteca en la forma siguiente:

CONSEJEROS PROPIETARIOS:

Don Sergio Salinas y el Licenciado Miguel A. Quiroz.

CONSEJEROS SUPLENTE:

Don Santos Palma y don Francisco Abarca R. Los nombrados prestarán la promesa de ley ante el Sr. Gobernador Político de aquel departamento. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 9 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Belisario Ramírez y Delfina Erazo, vecinos de San Jorge, departamento de Ocotepeque, previo entero de diez pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 250 00) doscientos cincuenta pesos plata, que, por la Aduana de Amapala y en derechos de intrucción le serán pagados a la casa comercial Teodoro Köhneke por valor de una máquina de escribir marca "Continental" que facilitó para servicio de la Dirección General de Policía de esta ciudad. El gasto se imputará a la Partida 92ª Capítulo X, Ramo de Gobernación del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional le sean pagados a la casa comercial Pablo Uhler y Co. la suma de (\$ 1.351.54) mil trescientos cincuenta y un pesos cincuenta y cuatro centavos, por valor de varios objetos que suministró para servicio del Hospital General, según factura que obra en la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 207.89) doscientos siete pesos ochenta y nueve centavos, que por la Caja Nacional le serán pagados a la casa comercial Pablo Uhler & Co, por valor de varios objetos que suministró para servicio de las oficinas de la Casa Presidencial, según factura que obra en la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que tiene de Gobernador Político del departamento de Ocotepeque, al coronel don Marcos Espinosa, quien devengará el sueldo asignado en la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado de Sanidad del Puerto de Tela, con obligación de servir la profilaxis venérea, al doctor Arturo Zelaya, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector 2º de Sanidad en lugar del señor don Daniel O. Gale, que no aceptó, al bachiller César Valladares, con el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Integrar la Municipalidad de La Unión, departamento de Copán, con los señores Rodolfo Moreno y Valentín López, como Alcalde el primero y Síndico el segundo. Los nombrados prestarán la promesa de ley ante el señor Gobernador Político del referido departamento. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba, le sean pagados, a contar del 1º de mayo último por el tiempo que falta del presente año económico, al señor Guillermo Urrutia la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que devengará en su carácter de Escribiente Supernumerario de la Gobernación Política del departamento de Atlántida. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Organizar la Junta de Fomento de Puerto Cortés en la forma siguiente:

Presidente, don Pablo Mercado; Vice-Presidente, don Francisco A. Ruiz; Vocal, don Juan R. Cáceres; Vocal, don Ricardo Apenceller; Vocal, don Emilio Roenman; Vocal, don J. Antonio Milla G.; Vocal, don Armando Reinaud; Vocal, don Ramón González; Tesorero, don Luis Estape; Secretario, don Heriberto Castillo; Prosecretario, don Rafael Inestroza. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

## AVISOS

## Yacencia de una herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento, hace saber: que en sentencia pronunciada por este Juzgado, con fecha 12 del mes de mayo actual, se declaró yacente la herencia intestada del señor don Cosme Molina, vecino del municipio de San Marcos de Colón: lo que se anuncia para los efectos del artículo 1.187 del Código Civil. — Choluteca, 15 de mayo de 1924.

15—15

JOSÉ N. FIGUEROA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Leiva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado "Terreno de los Planes," situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro "Guatemalilla," compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado; teniendo por límites: al Norte, terreno conocido con el nombre de "El Zapote," de don Miguel Bardales al Sur, terreno "Zacate Colorado," de don Angel Jerezano, al Oriente, terreno de "Ojo de Agua;" y al Occidente, los dichos terrenos "El Zapote" y "Zacate Colorado." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. — Santa Bárbara, julio 12 de 1924.

30—13

ISMAEL GONZÁLEZ B.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año pasado, 1923, se presentó a esta Administración el Síndico Municipal del pueblo de Dolores, de este departamento, denunciando como nacional una faja de terreno situada en jurisdicción de dicho pueblo, compuesta de tres caballerías de extensión superficial, poco más o menos, propia para la agricultura y ganadería, y a la que da el nombre de "Zapota," cuyos linderos son: al Norte, con sitio de Río Chiquito, de los señores Cardoza; al Oriente con terrenos de Brazo Seco, de Santos Alvarado y Pasquingal; al Sur, con ejidos de Dulce Nombre y Concepción; y al Occidente, con terreno de Vega Redonda. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Santa Rosa, 10 de junio de 1924.

30—29

SALVADOR R. ORELLANA.

## "LA GACETA"

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y Registro de una Marca de Fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante y apoderado de The Linen Thread Company, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y establecida en sus oficinas de negocios en el número 418 de la calle «Grand» en la ciudad de Peterson, en el Condado de Passaic, en dicho Estado, y en los números 26 y 28 de la calle «Franklin» en la ciudad de New York, en la villa de Manhattan, en el Condado y Estado de New York, vengo a pedir el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el número 184.062, el día 13 de marzo del año de 1924. Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular algo más larga que ancha; sus bordes ostentan los colores rojo y azul u otros. En el interior de la etiqueta y muy cerca del borde superior, está escrita la palabra «Barbours» con líneas muy finas y en letras más pequeñas, talladas horizontalmente, y sobre la palabra «Barbours» está puesta la palabra «Perfectseam.» Debajo de estas palabras se ve hacia el lado izquierdo, un pequeño sello redondo y en cuyo centro hay una mano extendida, y sobre el borde inferior y equidistante de los ángulos inferiores, se lee «The Linen Thread Co.» Los bordes de esta etiqueta están encuadrados por dos líneas y el espacio que hay entre ambas está ocupado por pequeñas líneas paralelas, finas. La etiqueta puede hacerse en todas dimensiones y colores debidamente combinados y se fijará y aplicará a los paquetes o cajas que contienen la mercadería, que consiste en hilos de lino en un lugar visible; pudiendo también ser impresa, grabada, litografiada o de cualquier otra manera usada. Esta marca de fábrica sirve a mis representantes para distinguir sus hilos de lino, & c. Acompaño los documentos de ley, el poder debidamente autenticado y el cliché, y os suplico que seáis servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca, declarando que mi mandante, se ha reservado los derechos de propiedad exclusiva, sobre la misma.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1924.



9—9

JOSÉ B. HENRIQUEZ.

## Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo XII del Libro Diario de la Propiedad; el Tomo VIII, del Registro de Sentencias, y el Tomo XXIX, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, con motivo del último encuentro de armas verificado en la ciudad de Santa Rosa, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

JESÚS BUESO, Srío.

## Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo IX del Registro de la Propiedad; el Tomo V del Diario de Hipotecas; el Tomo V del Registro de Sentencias, del Registro de la Propiedad del departamento de Valle, con motivo de la toma de la plaza de la ciudad de Nacaome, el 10 de abril último, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.

S 13

JESÚS BUESO, Srío.

## Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, el 9 de febrero de este año, día en que se libró en la ciudad de Juticalpa un encuentro de armas, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

JESÚS BUESO, Srío.

## Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Yoro, el trece de marzo de este año, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

A 31

JESÚS BUESO, Srío.

## El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas e incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

## —DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes